



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHON JAIRO MEJIA VALLES
Demandado	CONSORCIO UNICA S.P y AUTOPISTAS DEL NORDESTE
Radicado	No. 057363189001 2021 00125 00
Providencia	Auto sustanciación No. 228-88
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Teniendo en cuenta las respuestas a la demanda, aportadas vía correo electrónico, y en vista que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada.

Se ha de advertir que EL CONSORCIO UNICA S.P, está conformado por las empresas que seguidamente se va hacer alusión y en los términos del poder conferido, se les reconoce personería para actuar en representación de S.P. INGENIEROS S.A.S a la doctora ANA MARÍA CAMPO DE BOTERO, portadora de la T.P. N° 31.943, del C.S.J, y a la sociedad UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.AS. UNICA S.A.S, a la doctora MERLY PAOLA PICO CARRILLO, portadora de la T.P.N°166.256 del C.S.J.

De igual manera y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, a la doctora KATRY PATRICIA BARON MONTT, portadora de la T.P.110.441 del C.S.J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día 19 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 antes mencionado.

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda.
- Si se trata de las empresas demandadas, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión y las excepciones de mérito propuestas..

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

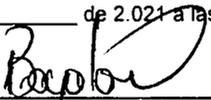
NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 81

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 12 del
mes de agosto de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.C